

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1442.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de dos acordadas dirigidas á este ministerio de mi interino cargo por el tribunal supremo de Guerra y Marina en 28 de marzo y 23 de mayo últimos, en que, al evacuar ciertos informes que se le habian pedido como asamblea de la orden militar de S. Fernando, manifiesta la urgente necesidad de poner término al abuso que se ha introducido en el modo de solicitar las cruces de dicha orden; y S. M., enterada de cuanto hace presente el referido tribunal, y con presencia de lo espuesto sobre el mismo asunto por la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede el término de un mes, contado para la Península desde el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid esta real resolucion, y para Ultramar desde que se verifique igual publicacion en los periódicos oficiales respectivos de aquellos dominios, por último é improrogable plazo para que puedan promover sus solicitudes todos los que se crean con derecho á las mencionadas cruces, justificando debidamente, ademas del mérito en que funden su pretension, los motivos que hayan tenido para no haberla solicitado en el tiempo designado por las reales órdenes de 11 de noviembre de 1816 y 26 de julio de 1830, si la instancia se refiere á época comprendida en dichas circulares.

2.º Cuando las espresadas solicitudes tengan por objeto las cruces de justicia, ó sean las laureadas de segunda y de cuarta clase,

se remitirán directamente por los gefes que deban darles curso al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina, en el que se formará expediente instructivo para comprobar los motivos que hayan impedido al aspirante el solicitar la mencionada condecoracion dentro del término de los ocho dias que prefijan los estatutos de la orden; verificado lo cual, se consultará á S. M. por dicho tribunal en su calidad de asamblea lo que le pareciere y entendiere sobre este punto, espresando, en el caso de que juzgue procedente la dispensacion del término de los ocho dias, el lugar y precauciones con que deba de verificarse el juicio contradictorio.

3.º Para la enunciada dispensacion de término se observará como regla general que del expediente instructivo que ha de formarse en el tribunal, segun lo prescrito en el artículo anterior, ha de resultar, no tan solo que el impedimento para solicitar las cruces de la clase á que se refiere aquel artículo ha sido tal como el de hallarse el recurrente gravemente herido, prisionero ú otro de no menor entidad, sino tambien que la solicitud se presentó dentro de los ocho dias inmediatos al en que cesó el impedimento, con cuyo objeto deberá el gefe que con arreglo á ordenanza haya de dar curso á la instancia, facilitar al interesado una certificacion ú oficio de recibo en que haga constar el dia que le fue entregada dicha instancia.

4.º Si algun individuo de los que estan actualmente en el goce de cruces laureadas de la orden de San Fernando concedidas sin previo juicio contradictorio quisiere instarlo dentro del término de los 30 dias que se conceden en esta real resolucion, S. M. les concede la gracia especial de que puedan dirigir desde luego sus solicitudes al general en gefe ó capitan general del distri-

to en que residan, donde se procederá á la instruccion del proceso, con arreglo al formulario circularado en 16 de mayo de 1836.

5.º Con respecto á las solicitudes de cruces de primera y tercera clase, ninguna podrá tener curso, pasado el plazo improrogable del mes que se concede por el artículo 1.º de esta real resolucion, si no se presenta dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta, ó en la orden general del ejército respectivo de las gracias concedidas por una accion en que se crea postergado ú olvidado cualquier individuo de los que puedan aspirar á las referidas condecoraciones. En este caso la instancia se dirigirá á S. M. por conducto del general en jefe ó comandante general de quien dependan las tropas que estuvieron en la accion, quien facilitará al interesado, si lo pidiese, la certificacion ú oficio de recibo que se indica en el final del art. 3.º

6.º Asimismo y con el objeto de resolver definitivamente las dudas que se han suscitado sobre la intelijencia de la real instruccion de 26 de abril del citado año de 1836, con arreglo á la cual no pueden obtenerse dos premios por una misma accion, se ha dignado S. M. declarar que esa prevencion debe aplicarse á las cruces laureadas ó de justicia en los términos que prescribe el art. 22 de la circular sobre recompensas por méritos de guerra, fecha 14 de julio del año próximo pasado, donde espresamente se dice que la cláusula de renuncia á otro premio que contiene el modelo del memorial para solicitar dichas cruces laureadas inserto en el precitado formulario de 16 de mayo de 1836, se limita al derecho que pudiera tener el aspirante para pedir otra gracia por la misma accion, sin que invalide su capacidad para obtener todos los premios y ventajas que S. M. se digne otorgarle en bien del servicio.

7.º Por último, es la voluntad de S. M. que la presente circular se publique en la orden general de todos los ejércitos y en los Boletines oficiales de las provincias, tanto para que llegue á noticia de los individuos á quienes pueda interesar las disposiciones que comprende, como para que todos se persuadan de que S. M. está resuelta á mantener el lustre de la orden militar de San Fernando, sin permitir que ni en las cruces sencillas que se dan á propuesta de los generales, ni mucho menos en las laureadas, que se obtienen por juicio contradictorio, se introduzca ningun vicio que pueda alterar su institucion, especialmente respecto á estas últimas, las cuales no es posible que se con-

sideren ni aprecien como de justicia si se admite en su concesion cualquier género de gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1838.—Hubert.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, que ha notado el abuso con que por individuos de todas clases se piden graduaciones del arma de milicias provinciales, que al separarse del servicio no pueden conseguir los oficiales que sirven en esta arma como no hayan permanecido en ella 20 años, llegando tambien el caso de que muchos soliciten hasta el uso de uniforme de estos cuerpos concedido solo al obtener el retiro á los que han sido coroneles con mando; ha tenido á bien S. M. resolver que no se admita ni dé curso por ninguna autoridad militar, bajo la mas estrecha responsabilidad, á solicitudes de la indicada naturaleza, sean los que quieran los pretextos ó motivos en que se funden. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1838.—Hubert.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 239.

Habiendo desertado del presidio de Melilla Julian García, cuyas señas van á continuacion, pido y encargo á las justicias y autoridades de esta provincia y fuera de ella procuren su captura, y verificada se sirvan remitirlo con la posible seguridad á mi disposicion para ser conducido á su destino. Toledo 21 de noviembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas. Julian García, natural y vecino de Toledo, hijo de José y de Antonia Perez, soltero, de edad de 29 años, de oficio del campo, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, color blanco.

COMANDANCIA GENERAL.

El señor general comandante general de esta provincia y la de la Mancha con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

»Con presencia de la esposicion del habilitado de las clases pasivas de esta provincia, que V. S. me traslada en escrito del 13 del actual, he resuelto se continúen suministrando las raciones de pan y etapa hasta fin del cor-

...e á los retirados con sueldos inferiores, cuando estos no alcanzan á cubrir su im-
 ...en atención á lo mucho que se les adeu-
 ...pero que desde 1.º de diciembre próximo,
 ...el objeto de conciliar el alivio de tan des-
 ...tada clase con lo que exige el interes de la
 ...ienda pública, cesen los que solo gozan es-
 ...os de 10 rs., que á los que disfrutan de
 ...s. con 24 mrs. hasta 45 se les suministre
 ...amente una racion de pan, y el pan y eta-

pa á los de 90 á 135, bien que una sola racion
 aunque tengan familia; estendiéndose los de
 las raciones, para el caso de tenerla, á los que
 gozan de mayores sueldos."

Lo que se inserta en este Boletin oficial
 para conocimiento de las autoridades de los
 pueblos de esta provincia y demas interesa-
 dos. Toledo 21 de noviembre de 1838.—El co-
 ronel comandante general interino, Rosendo
 Nevares.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

lo en que se manifiesta los pueblos que se han liquidado suministros hechos á las tropas del ejército,
 rpos francos y Milicia nacional en el mes de octubre último.

PUEBLOS.	N.º de recibos.	Rac.ª de pan.	Id. carne.	Id. vino.	Id. cebada.	Id. paja.	Id. de herraje.	Id. dinero.	IMPORTE.	
									Rs.	Mrs
seca de la Sagra	342	668	3545	3419	224				9232...	4
josa	33	273	444	409	62				4418...	22
onilla	52	446	851	64	216	70			2686...	30
es	44	44	247	360	43				497...	8
salbas	751	5138	4166	7847	1690	1265		502	20061...	7
onal	2		21	21					39...	18
as con Peña- guilera	455	2950	2777	2578	489	12			9949...	13
ada de Oropesa	151	2079	678	680	333	217			4562...	18
Pablo	39	4349	3489	4612					5470...	24
an	73	304	3306	3305					7026...	16
udete	224	5204	4942	5573	456				20302...	33
arena	26	414	406	89	405	48	9 herrad.ª		758...	8
s	89	2164	4357	368	458	152			5648...	4
bla de D. Fa- rique	200	2937	4298	5569	455	599			45187...	12
aluenga	79	889	755	4085	54	48		376.26	3189...	9
areal de Tajo,...	7	4	54	26					418...	14
ralbo	95	4587	4182	4092	484	58			5223...	2
Guardia	504	3549	4212	3489	4586	4279			22644...	4
frin	469	5704	4708	4492	4054	454			47392...	7
ita Olalla,...	425	4159	4406	4400	236	454			3730	
ebila de Montal- ban	318	4223	3699	3597	528	313			44442	
rujon	4	35		35	44	43			427...	6
rral de Almaguer	548	42272	44624	6592	4480	933	2000 cl.ª		48666...	7
llafranca de los Caballeros	251	3095	3043	2995	562	42			42529	
illaseca de la Sagra	72	649	323	343	412	344			3215...	26
illasequilla	244	4059	4799	4426	934	904		24.16	42978...	27
Total	4524	60754	59668	54636	12540	6569	2009	903 s	246464...	7

Toledo 18 de noviembre de 1838.—El Comisario, Eugenio de Joaristi.—Francisco Diaz Regañón.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

La junta de remates decimales y admi-
 nistracion diocesana del partido de esta ca-
 pital, en vista de las dificultades que ha ofre-

cido la celebracion de los del fruto de acei-
 tuna de varios pueblos que se espresarán á
 motivo de no haberse podido remitir á tiem-
 po sus tazmias, é imposibilidad en los ca-
 minos para concurrir los licitadores, se ha

servido señalar para el remate que se verificará en esta capital y antigua sala de rentas, á dinero de contado y las bajas de instruccion el dia 4 del inmediato mes de diciembre, desde las diez de la mañana en adelante.

Pueblos cuyos diezmos de aceituna se han de rematar.

Escalona. Casar de Escalona. Puebla de Montalban. Sonseca y Casalgordo. Hormigos. Almorox. Polan. Noez. Layos. Guadamur. Boróx. Hormigos. Villaviciosa de Odon. Casasbuenas. Illescas. Yuncos. Torre de Esteban-Hambran. Camarena.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, esperando que las justicias de los pueblos que comprenden, lo darán publicidad para la inteligencia de sus vecinos por cuanto en ellos se interesa el servicio nacional. Toledo 21 de noviembre de 1838. = El presidente, Domingo Lopez de Castro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 282.

A mérito de lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero y real instruccion de 1º de marzo de 1836, que tratan de la venta de bienes nacionales, se han pedido y tasado las siguientes fincas:

Convento de Agustinas de Santa Ursula de esta ciudad, término de Argés.

Un olivar, titulado Guardamelero, con 192 olivas de mediana calidad, su capitalizacion en venta 4500 rs., en renta 150.

Otro llamado Moratilla, con 114 olivas, linda por saliente, mediodia y poniente con olivas del señor marques de las Armoazas, en venta 4500 rs., en renta 150.

Una tierra, llamada la Cruz Negra, su cabida 20 fanegas de inferior calidad, linda por saliente con camino de Casasbuenas, por mediodia con otra de la fábrica parroquial y por cierzo con otra que fue de los Agunos calzados de esta ciudad, en venta 3000 rs., en renta 100.

No consta tenga carga alguna: su arriendo es indeterminado, por lo que cumplen todos los años.

Monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de Illan de Vacas.

Un olivar, con 158 pies, su tasacion y capitalizacion en venta 9480 rs., en renta 316. No resulta tenga carga alguna: su arrendamiento cumple fin de enero de 1841.

Una casa, en esta ciudad, calle de las Armas, y perteneció á la casa conventual de señoras comendadoras de Santa Fé de la misma, su tasa en venta 8340 rs., en renta 320.

Otra id., en id. plazuela de Capuchinos, nº 4, que fue del convento de religiosas Dominicas de Jesus y Maria en id., en venta 9986 rs., en renta 400.

Id. id., en id., cuesta de San Justo, nº 3, que perteneció al monasterio de religiosas Benitas de esta propia

ciudad, su tasa en venta 15.270 rs., en renta 600. El arrendamiento de estas casas es segun estilo de la ciudad, un año forzoso y los demas voluntarios: no con- ta carga alguna.

Un pedazo de tierra, en término de Domingo Perez, al sitio de Villamuniz, de haber 19 fanegas y 6 celemines, cada fanega de 600 estadales, y fue de la comunidad de religiosas de San Ildefonso de Talavera, y su capitalizacion en venta 6000 rs., en renta 200. Sin carga alguna y cumple su arriendo en 15 de agosto de 1839.

Una casa en la villa de Talavera de la Reina, calle de Mesones, que fue del convento de Agustinas de dicha villa, en venta 6000 rs., en renta 280. Su arriendo cumple en el mismo dia y año que la anterior.

Convento de religiosas de Santa Juana de la Cruz de Cubas, término de Illescas.

Una tierra, sita al camino de Torrejon, de haber 14 fanegas de 300 estadales, su tasa en venta 6300 rs., en renta 350.

Otra camino del Viso, de 8 fanegas, del mismo marco, en venta 4800 rs., en renta 240.

Id. inmediata á la anterior, de 3 fanegas, su capitalizacion en venta 2460 rs., en renta 82.

Franciscos Descalzos de Illescas.

Una huerta, titulada de los Frailes, segun el terreno que ocupa y aguas que disfruta, consta de 668 estadales, su tasa en venta 6680 rs., en renta 450.

La cerca y tapias de esta finca con el area del agua y estanque para su depósito está tasado facultativamente en 2921.

Agustinos de San Felipe el Real de Madrid, dicho término de Illescas.

Una tierra, camino de Madrid, de 400 estadales, linderos con posesiones de herederos de Pedro Martin y de Doña Josefa Hernan, su tasa en venta 1200 rs., en renta 40. Esta finca no tiene carga alguna y cumple su arriendo en 15 de agosto de 1841.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados que han promovido estos expedientes que si han de optar á su preferencia deben en el plazo de 15 dias presentar su conformidad. Toledo 21 de noviembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria en grado heroico, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al jitano Vicente (alias el Colorado), para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, para ser oido y comunicarle traslado á su tiempo de la causa que se le sigue en este mi juzgado y escribanía del que autoriza, como autor de la herida causada á su compañero Ramon Hernandez, en término de la villa de Ollas, la tarde del 12 del próximo pasado octubre, de cuyas resultas falleció á las ocho de la noche del siguiente 13, con apercebimiento que pasado sin verificarlo se continuará en dicha causa, señalándole los estrados del tribunal. Dado en Toledo á 21 de noviembre de 1838. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Manuel Sanchez.